

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**HEYDY CAROLINA CORTES CASTILLO**  
E-mail: [heydicc@hotmail.com](mailto:heydicc@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-007391

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>01 de abril de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0356 -CONSULTA</b>
<b>Código referencia</b>	<b>R-6-962-2</b>
<b>Tema</b>	<b>Termino de un año para tomar el encargo de Revisoría</b>

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*"...Le recomendamos que revise todos los documentos que sean pertinentes, y los hechos y las circunstancias asociados con la aceptación del encargo de auditoría externa, simultáneamente al de revisor fiscal, por ejemplo los estados financieros certificados y dictaminados que fueron publicados en el año 2015 y 2016, el trabajo realizado por el revisor fiscal en relación con los sados iniciales al inicio del año 2017, un año después de haber realizado el encargo de auditoría externa, las comunicaciones mantenidas con el auditor o revisor fiscal saliente y las autorizaciones dadas por la administración de la copropiedad para ello, entre otras. Con base en ello, podrá determinar si haber aceptado el encargo de auditoría externa constituye un incumplimiento de los principios del código de ética. Dependiendo de ello, usted podría concluir, si incurrió en un incumplimiento de los principios del código de ética.."*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

*Solicito de su amable orientación, en referencia a que se realizó una auditoria externa para el año 2015 en un edificio de propiedad horizontal. Y para el año 2017, se le propone al auditor ser revisor fiscal y se nombra en marzo de 2017. Al radicar la denuncia en la fiscalía piden auditoria del año 2016 al mismo auditor y se entrega en septiembre de 2017. Estaría infringiendo el artículo 48 de la ley 43/90? Tendría algún tipo de sanción ante la Junta Central de Contadores (...)*”

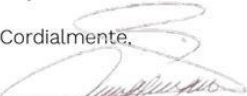
## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2020-0312 del 16-03-2020, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-04-2020).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,  
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-007391

CTCP

Bogota D.C, 6 de mayo de 2020

Señor(a)  
HAYDY CORTES  
heydicc@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : RV: Consulta 2020-0356

Saludo:  
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0356 Terminó de un año para tomar el encargo de Revisoría\_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT